

ACTA SESIÓN N° 266

En la ciudad de Santiago, a viernes 22 de julio de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sra. Andrea Aylwin Pérez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

Se deja constancia que el Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, se incorpora a la sesión a las 12:00 horas.

Conforme lo permite el artículo 12 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Consejero Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, participa de la sesión mediante videoconferencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 135.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 135, celebrado el 22 de julio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 19 amparos y reclamos. De éstos, 3 se consideraron inadmisibles y 8 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 5 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones. Por último, da cuenta de la interposición de un recurso de reposición administrativo.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 135 realizado el 22 de julio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C200-11 presentado por el Sr. Alexandro Álvarez Alarcón en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros que actuaron como recomendadores del requirente, esto es, don José Viera-Gallo Quesney y don Jaime Mañalich. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2011, mientras que el Sr. Viera-Gallo lo hizo el 17 de marzo de 2011. Por su parte, el Sr. Mañalich no presentó descargos y observaciones. Seguidamente, recuerda que en sesión ordinaria N° 247, celebrada el 20 de mayo de 2011, se acordó convocar, de oficio, a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, en los amparos Roles C84-11, C168-11, C181-11, C200-11 y C201-11. Dicha audiencia se efectuó el 7 de junio pasado, con la comparecencia del requirente del amparo Rol C200-11, don Alexandro Álvarez Alarcón, y el órgano requerido, representado para estos efectos por el abogado Rodrigo Orellana Bórquez. Por último, recuerda que como consecuencia de dicha audiencia se acordó coordinar la realización de una visita técnica a las dependencias del servicio reclamado por parte de funcionarios de este Consejo, a fin de conocer la forma en que la información entregada al momento de postular a las distintas Becas otorgadas por CONICYT, es almacenada y sistematizada, a objeto de constatar las factibilidad técnica de aplicar, respecto de dicha información, la divisibilidad de la misma. Al respecto, da cuenta de los resultados de la visita técnica.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger, parcialmente, el presente amparo deducido por don Alexandro Álvarez Alarcón en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, sin perjuicio de lo cual, se tendrá por entregada,

en forma extemporánea, los antecedentes que permiten identificar los criterios de calificación de la calidad de los antecedentes académicos y trayectoria académico profesional, así como la razonabilidad de dichos criterios y de las calificaciones, y, en lo que respecta a la nómina de evaluadores del proceso de las Becas Chile 2010, en virtud del principio de facilitación, se informa al requirente que dicha información se encuentra disponible en el link http://www.conicyt.cl/573/articles-36932_anexo.pdf; 2) Requerir al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica que, en lo sucesivo, de respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 3) Recomendar al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica que adopte todas las medidas administrativas y técnicas que sean necesarias para que, en los futuros procesos de postulación y selección de becas que se encuentren a su cargo, publique en su sitio electrónico información estadística respecto de cada uno de los criterios evaluados en dichos procesos, que permita a cada postulante conocer su situación relativa entre todos los postulantes del respectivo proceso y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alexandro Álvarez Alarcón, al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a don José Viera-Gallo Quesney y don Jaime Mañalich Muxi.

b) Amparo C479-11 presentado por el Sr. Mauricio Maureira Peñaloza en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de abril de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Mauricio Maureira Peñaloza en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente;

2) Requerir a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile: a) Informar al reclamante el estado en que se encontraría el procedimiento que da lugar a la dictación de las siguientes normas técnicas cuya dictación ordena el Reglamento aplicable a la elaboración de preparados farmacéuticos en recetarios de farmacia: Farmacopea Farmacéutica Oficinal Oficial, Normas para la Elaboración de Preparados Farmacéuticos en Recetario de Farmacia y la nómina de los principios activos que pueden ser utilizados en los recetarios de farmacia para la elaboración de preparados farmacéuticos; b) Informar al reclamante la identidad y experiencia de las personas empleadas por la Administración del Estado que participan en la elaboración de las precitadas normas técnicas; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mauricio Maureira Peñaloza y a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile.

c) Amparo C460-11 presentado por el Sr. David de La Jara en contra de la Municipalidad de La Florida.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 12 de abril de 2011 y que fue derivado al Sistema Alternativo de Resolución del Conflictos, instancia en la que no pudo resolverse la presentación. En consecuencia, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don David De la Jara en contra de la Municipalidad de La Florida, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de La Florida: a) Hacer entrega al reclamante del Permiso de Obra Menor N° 1.371, de 1984; b) Informar al reclamante sobre la eventual existencia y conservación de los informes técnicos elaborados por funcionarios municipales con ocasión de la autorización del Permiso de Obra Menor N° 1.371, de 1984, y el otorgamiento de doble numeración del predio ubicado en calle Maturana N° 8.882, cuyo segundo acceso corresponde al N° 8.873 de calle Mataveri, entregando copia del mismo en caso de haber sido elaborados y obrar en su poder o, en su defecto, acreditar la eliminación de éstos, de conformidad con lo dispuesto por la Circular N° 28.704/1981, sobre disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de documentos, de la Contraloría General de la República; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don David De la Jara y al Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

d) Amparo C403-11 presentado por el Sr. Luis Caballero Brun en contra de la Tesorería General de la República.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido llegar al consenso necesario para emitir una resolución fundada, el Consejo Directivo encomienda a la Dirección Jurídica que presente el caso nuevamente para profundizar en su análisis.

e) Amparo C404-11 presentado por el Sr. Williams Rebolledo Ortega en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido llegar al consenso necesario para emitir una resolución fundada, el Consejo Directivo encomienda a la Dirección Jurídica que presente el caso nuevamente para profundizar en su análisis.

f) Amparo C409-11 presentado por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de marzo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger presente amparo interpuesto por don Alberto Urzúa Toledo en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Presidente de la CONICYT lo siguiente: a) Entregue a la reclamante la información requerida en los términos señalados específicamente en los considerandos 6º), 7º) y 8º) de esta decisión; b) Derive la solicitud de información consignada en el literal a), punto ii de la solicitud de acceso, referida a la “*nómina de becarios con levantamiento de caución y derivados al Consejo de Defensa del Estado, especificando las razones del incumplimiento por las cuales fueron derivados y los estudios realizados gracias a la beca (especialización, universidad y país)*”, al Ministerio de Planificación, por aplicación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, en los términos indicados en el literal b) del considerando 6º) precedente; c) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar el incumplimiento de los principios de facilitación y oportunidad consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y la falta de fundamentación de la causal de reserva invocada, según lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2º de la Ley de Transparencia, a efectos de que, en lo sucesivo, tales incumplimientos sean subsanados en el marco del procedimiento de acceso a la información pública y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Alberto Urzúa Toledo y al Sr. Presidente de CONICYT.

g) Reclamo C410-11 presentado por el Sr. Eduardo Araya Poblete en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por

infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de marzo 2011 y que, previa certificación del sitio web respectivo realizada por la Dirección de Fiscalización del Consejo el pasado 4 de abril, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Eduardo Araya Poblete, en contra de la Municipalidad de Concepción, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información relativa al estamento y unidad monetaria, que debe constar en la respectiva escala de remuneraciones, en los términos descritos en el considerando 3° del presente acuerdo, permitiendo un acceso expedito a dicha información; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Araya Poblete y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

h) Amparo C505-11 presentado por el Sr. Pascual Rojas Arias en contra del Ejército de Chile.

Se deja constancia que el Consejero don Alejandro Ferreiro Yazigi manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir ni votar en la presente decisión, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el número 6 del artículo 62 de la Ley N° 18.575, es decir, existir circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, atendido que actualmente forma parte del Directorio de Madeco.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Pascual Rojas Arias en contra del Ejército de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Disponer la entrega al reclamante, en virtud del principio de facilitación reconocido por el artículo 11 letra f) de la Ley de Transparencia, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de la causa Rol N° 41.638-1974, del 1° Juzgado del Crimen de San Miguel, y que fuera remitida por el órgano reclamado a este Consejo, conforme se indica en el considerando 2° de la presente decisión; 3) Recomendar al Sr. Comandante en Jefe del Ejército de Chile que, en lo sucesivo, adopte todas las medidas administrativas y procedimientos que sean necesarios para proceder a certificar toda aquella información que resulte destruida, dañada o extraviada, producto de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, sismo, inundación, etc y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Pascual Rojas Arias y al Sr. Comandante en Jefe del Ejército.

i) Amparo C527-11 presentado por el Sr. Santiago Urzúa Millán en contra del Ejército de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 19 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Santiago Urzúa Millán en contra del Consejo de Defensa del Estado, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado que: a) Entregue al reclamante copia del o los documentos de la Dirección de Vialidad u otro organismo público en que se informa al CDE sobre el juicio Rol N° 21.128, seguido ante el 1° Juzgado de Letras de Coyhaique, con la prevención señalada en los considerando 13° y 14° de la presente decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Santiago Urzúa Millán y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

3.- Resuelve reposición administrativa.

a) Reposición presentada por el Gerente del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, en representación de AES Gener S.A., don Carlos Mathiesen de Gregor en contra de la decisión recaída en el amparo C851-10, presentada por el Sr. Jack Stern Nahmías.

Se informa que con fecha 11 de mayo de 2011, el Gerente del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, en representación de AES Gener S.A., don Carlos Mathiesen de Gregori, dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión ya individualizada,

solicitando modificar la decisión recurrida y denegar la solicitud de amparo, por las razones que se pasan a explicar.

Los Consejeros analizan los fundamentos del recurso y los antecedentes aportados en los descargos del servicio recurrido y por la parte reclamante de amparo. Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por el Gerente del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, en representación de AES Gener S.A., don Carlos Mthiesen de Gregori, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C851-10, de 28 de abril de 2011, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Director General de Aguas para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la decisión antes citada, en los términos y dentro del plazo en ella establecidos y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jack Stern Nahmías, a AES Gener S.A., representada por don Carlos Mathiesen de Gregori, y al Sr. Director General de Aguas.

4.- Varios.

a) Revisión indicaciones a proyecto de ley que perfecciona la Ley de Transparencia.

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz.

La Srta. Ruiz da cuenta de las modificaciones realizadas a las propuestas de perfeccionamientos normativos en materia de protección de datos, acordadas en la sesión anterior. Sobre el particular, se aclara que la publicación del RUT en transparencia activa únicamente se requerirá para la identificación de las personas que reciban recursos de conformidad con lo dispuesto en los literales f) e i) del art. 7 de la Ley de Transparencia, esto es, transferencias y entrega de subsidios o beneficios.

Seguidamente, se inicia la discusión respecto a los perfeccionamientos normativos a la Ley de Transparencia. En este sentido, se retoma la discusión respecto a las modificaciones que se propondrán al artículo 20 de la Ley de Transparencia, referido a la notificación a terceros a que se refiere o afecta la información solicitada. Se debate sobre los efectos del silencio del tercero cuando estén involucrados datos de carácter personal.

ACUERDO: Los Consejeros solicitan que el análisis de las indicaciones a la Ley de Transparencia sean agregadas como primer punto de tabla en la sesión administrativa del próximo martes 26 de julio, para un mejor análisis y profundización de la discusión.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO